

EL NUEVO IBI EN ESPAÑA Y LA PROGRESIVIDAD, MÁS CERCA

Gloria Alarcón y Diego Peñarrubia

Resumen

La amplia batería de medidas puestas en marcha por el Gobierno ha generado una interesante corriente de debates en los que las reformas más potentes mediáticamente tienden a eclipsar a las otras. La modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) planteada en el Consejo de Ministros del pasado 30 de diciembre incorpora novedades relevantes que, sin duda, recibirán más atención con el tiempo, cuando sus efectos sean evidentes.

Palabras clave: IBI, impuesto, vivienda.

El elemento más llamativo de esta propuesta es el de elevar el tipo del IBI para aquellas viviendas cuyo valor se sitúe por encima de la mediana de los valores de las viviendas de cada municipio. La propuesta es novedosa porque es la primera vez que el legislador estatal se embarca en el intento de introducir algo parecido a la progresividad con la técnica de discriminar bases imponibles y tipos de gravamen en los tributos locales.

Para analizar la medida aprobada es necesario tener presente dos elementos. De una parte, es doctrina reiterada del Tribunal Constitucional que el principio de progresividad, al que se refiere el artículo 31.1 de la Constitución Española, es un principio que puede ser exigido tanto de cada figura tributaria como del sistema fiscal en su conjunto. De otra, el artículo 47 de nuestra Constitución establece el derecho a una vivienda digna. La conjunción de los dos preceptos permite afirmar que cabe incorporar elementos de progresividad al IBI siempre y cuando se respete o se

Abstract

The wide range of measures launched by the government has created an interesting flow of debates in which mediatically stronger reforms tend to outshine the others. The modification of the Council Tax by the Council of Ministers on December 30 incorporates relevant novelties that, undoubtedly, will get more attention over time whenever its effects will be more obvious.

Keywords: IBI, tax, housing.

garantice el derecho a una vivienda digna. Ejemplos de esa feliz convivencia los encontramos en el tratamiento dado a la transmisión de la vivienda familiar en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, o en el Impuesto sobre el Patrimonio, al existir una exención de la vivienda habitual o, incluso, en el IRPF, al tratar de forma diferenciada los incrementos de patrimonio obtenidos como consecuencia de la enajenación y posterior reinversión en la vivienda habitual, por comparación con el tratamiento fiscal de las ganancias de patrimonio sucedidas en el resto de propiedades inmobiliarias (y demás bienes, en general).

Propietarios de viviendas modestas van a ver aumentado su impuesto por estar ubicadas en municipios "pobres".

El Real Decreto-ley 20/2011 no termina de incorporar el IBI a esta forma de unir progresividad y derecho a

> Las principales ciudades que van a subir el IBI en 2012-2013

En euros. Cuota media homogeneizada en las grandes ciudades.



la vivienda. Si dejamos de lado la espinosa cuestión de la actualización de los diferentes valores catastrales, que contamina el uso del sistema de referencias catastrales como base impositiva, la reforma tiene dos aspectos sustantivos críticos. En primer lugar, es sorprendente la forma de fijar el nuevo tramo en función de los valores catastrales del propio municipio. En la Comunidad de Madrid, por ejemplo, hay municipios con valores catastrales medios hasta 8 veces superiores a otros de la misma Comunidad. Esto implica que propietarios de viviendas modestas (desde una perspectiva regional) van a ver aumentado su impuesto por estar ubicadas en municipios “pobres”, mientras que otras viviendas mucho más caras en la misma provincia no verán aumentada su tributación por estar en municipios con mayor abundancia de viviendas caras. Además de ser una forma muy peculiar de entender la progresividad, este criterio acentúa las tendencias de segregación por clases entre municipios.

El otro componente discutible de esta forma de entender la progresividad es la falta de cualquier referencia a un criterio personal como elemento básico de la propia definición de progresividad. Una persona con diez viviendas (relativamente) modestas no verá aumentados sus impuestos mientras que otra con una sola vivienda, pero ligeramente más valiosa que las de su entorno inmediato, sí.

Consideramos haber perdido una excelente oportunidad para modificar este impuesto de una forma que hubiese permitido mejorar la capacidad recaudatoria

de los ayuntamientos, sin aumentar la presión fiscal de la mayoría de los ciudadanos y de dotar a este impuesto de ciertos rasgos de modernización. La incorporación de un mínimo personal más o menos exento, con las modulaciones pertinentes, hubiese permitido extender al aumento impositivo a otros bienes inmuebles no residenciales; hubiese contribuido también a impedir la especulación (como pide el citado artículo 47) e, incluso, a promocionar el alquiler.

Es cierto que con criterios nacionales, sean tramos como se ha aprobado, mínimos personales, o cualquier combinación de ambos, la medida hubiese tenido un efecto recaudatorio muy diferente entre distintos municipios. Pero ese sería el momento para que la financiación complementaria que ofrece el Estado dejase de ser una especie de café para todos y se dedicase a abordar las profundas desigualdades que en España, mucho más que entre regiones, se dan entre municipios.



Gloria Alarcón

Profesora de la Universidad de Murcia
gloria@um.es



Diego Peñarubia

Profesor de la Universidad de Murcia
diegope@um.es